

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura y Agua

**13491 Orden de 14 de noviembre de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece una veda temporal para el ejercicio de la pesca de cerco en aguas interiores de la Región de Murcia.**

La sobreexplotación a la que están sometidos los recursos pesqueros en aguas interiores de la región de Murcia, aconseja reducir temporalmente el esfuerzo pesquero en la modalidad de cerco, a fin de lograr su explotación sostenida, ya que una excesiva intensidad de la actividad extractiva, puede producir el desfondamiento de las poblaciones.

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, incluyéndose dentro de la misma la posibilidad de establecer periodos de veda.

La presente Orden se dicta al amparo de las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura y Agua por el Decreto 60/2004, de 28 de junio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, con la aprobación previa del Plan de Paralización mediante Orden de 8 de noviembre de 2005, con el informe del Servicio de Pesca y Acuicultura,

#### Dispongo

**Artículo único.-** Se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de cerco en aguas interiores de la Región de Murcia desde el día de 1 de diciembre de 2005 hasta el día 31 de enero de 2006, ambos inclusive.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de noviembre de 2005.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Educación y Cultura

**13239 Orden de 18 de octubre de 2005 por la que se Autoriza la Apertura y Funcionamiento del Centro Privado de Educación Preescolar «Santa Helena» de Molina de Segura.**

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Margarita Hernández Martínez, con D.N.I. n.º 27.472.526-S, como representante de la Cooperativa de Trabajo Asociado «Enseñanzas de Murcia, Sdad. Coop.», solicitando la autorización de un Centro privado de Educación Preescolar que se denominaría «Santa Helena», con domicilio en Calles Reino Unido, Holanda y Marín López, s/n, de Molina de Segura.

En su virtud,

#### Dispongo:

**Primero.-** Autorizar, de acuerdo con el artículo 7º, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Preescolar «Santa Helena» de Molina de Segura, quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado de Educación Preescolar.

Denominación específica: «Santa Helena».

Código de Centro: 30018527.

Titular: Cooperativa de Trabajo Asociado «Enseñanzas de Murcia, Sdad. Coop.»

C.I.F.: F-73314312.

Domicilio: Calles Reino Unido, Holanda y Marín López, s/n.

Localidad: Molina de Segura.

Municipio: Molina de Segura.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad: 5 unidades y 74 puestos escolares, distribuidas de la forma siguiente:

- 1 unidad de 0 a 1 año      8 puestos escolares.
- 2 unidades de 1 a 2 años    26 puestos escolares.
- 2 unidades de 2 a 3 años    40 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, arriba citado, que en el caso de unidades para niños menores de 1 año sería, como máximo, de 8 puestos escolares; para unidades de 1 a 2 años